



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, a las diez y cinco de la mañana (10:05 a.m.) del doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en la audiencia inicial del veinticinco (25) de septiembre del año anterior¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por LUZ NERY REYES DE FUQUENE en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en adelante CREMIL, radicado bajo el número **2016-00377-00**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

NO COMPARECIÓ el abogado Pedro Nel Ospina Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía número 79.489.969 de Bogotá, con Tarjeta Profesional Número 68.561 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación: pedronelospinaabogados@hotmail.com en calidad de apoderado de la demandante Luz Nery Reyes de Fuquene, a quien se le reconoció personería jurídica en auto del 2 de febrero de 2017.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1 NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

NO COMPARECIÓ la abogada Martha Ximena Sierra Sossa, identificada con cédula de ciudadanía número 27.984.472 de Barbosa, y portadora de la tarjeta profesional número 141.967 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, a quien se le reconoció personería jurídica en auto del 31 de agosto del 2017².

¹ Folios 515-519

² Folio 363

1.2.2.- CREMIL

Acudió también el abogado Gustavo Adolfo Uribe Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.460.953 de Ibagué, y tarjeta profesional número 228.274 del C.S. de la J., quien aportó poder de sustitución en ésta audiencia, en virtud del cual se le reconoció personería jurídica para representar a CREMIL.

1.2.3.- MARIA RITA CASTILLO PALMA

Igualmente compareció el abogado Bayron Prieto Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.461.254 de Ibagué, y tarjeta Profesional 224.858 del C. S de la J., correo electrónico de notificación: byronprieto@gmail.com o bpsabogado@gmail.com, quien actúa en representación de la señora MARIA RITA CASTILLO PALMA y de su hijo menor de edad LIBARDO DIMITRY FUQUENE CASTILLO, convocada como litisconsorte necesario. Al abogado se le reconoció personería jurídica en auto del 26 de abril de los corrientes³.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció

2.- PRACTICA DE PRUEBAS

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

En audiencia inicial celebrada el 25 de septiembre del año anterior, se ordenó de oficio la comparecencia de la parte demandante, señora LUZ NERY REYES DE FUQUENE, para que acudiera a rendir interrogatorio de parte.

Se interrogó al apoderado demandante si se hacía presente la citada, manifestando que no se hacía presente.

DESPACHO. En consideración a que la citada no compareció, conforme al artículo 204 del CGP, se le concede el término de tres (3) días para justificar su inasistencia, siendo válidas aquellas que se sustenten en caso fortuito o fuerza mayor, so pena de aplicar la consecuencia jurídica que trae el artículo 205 el mismo código.

3.- DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que no se han practicado las pruebas, en auto separado se tomarán las decisiones pertinentes y se notificará por estados.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

³ Folio 511

Audiencia de Pruebas— Artículo 181 CPACA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. 73001-33-33-002-2016-00377-00
Demandante: LUZ NERY REYES DE FUQUENE
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a la apoderada de la entidad demandada, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes, sus apoderados y el Agente del Ministerio Público, notificados en estrados.

Siendo las 10.15 de la mañana, se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

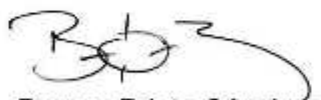
El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

Apoderada CREMIL


Gustavo Adolfo Uribe Hernández

Apoderado de la Señora MARIA RITA CASTILLO PALMA


Bayron Prieto Sánchez

Secretaria Ad-hoc,


Lina Maria Parra Granados